



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03602-2007-PA/TC
LIMA
CÉSAR CASTILLO ESPÍRITU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Castillo Espíritu contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 14 de marzo de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue una pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846.
2. Que del certificado de trabajo obrante a fojas 3, se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue el de reparador de campamentos en Southern Perú Copper Corporation, labor en la que cesó el 31 de diciembre de 1998, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley 29790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo– establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la *Oficina de Normalización Previsional (ONP)*; o las *Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas, expresa y específicamente, por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión”.
4. Que, tal como consta a fojas 22 del cuadernillo de este Tribunal, hasta la fecha en que el actor cesó en sus actividades laborales, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con Pacífico Vida Compañía de Seguros.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03602-2007-PA/TC

LIMA

CÉSAR CASTILLO ESPÍRITU

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Pacífico Vida Compañía de Seguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 18, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Pacífico Vida Compañía de Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR